



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
EJECUTANTE: INVERSIONES BYB S.A.
EJECUTADO: N.N.
RAD. 73-001-40-03-009-2021-00183-00

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Prendaria de Menor cuantía promovida por INVERSIONES B Y B S.A. a través de apoderado contra LUZ STELLA CORDOBA PATIÑO, de conformidad con los títulos valores (Pagares) y el contrato de Prenda sin tenencia en favor del acreedor, con lo que se demuestra que se constituyó Prenda para garantizar el bien que se persigue y que se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el artículo 468 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de LUZ STELLA CORDOBA PATIÑO, para que en el término de cinco (5) días pague a favor de INVERSIONES B Y B S.A., las siguientes sumas de dinero.

PAGARÉ No.32913.

1. Por la suma de **\$25'084.000** por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior desde el día 4 de abril de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ No.33379.



1. Por la suma de **\$17'000.000** por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior desde el día 30 de marzo de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto personalmente a la demandada en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia que dispone de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor; los que correrán conjuntamente con el término de pagar, haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo marca HYUNDAI, modelo 2009, color amarillo, **placas WTQ-021** de propiedad de la demandada LUZ STELLA CORDOBA PATIÑO; en consecuencia, se dispone oficiar a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES ES DE IBAGUE para que inscriba el embargo y remita el certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro del mismo.
– (Ofíciase)

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA